



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 18:20:15-0500

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Dictamen Nro. 21-2024-2025-CVC-CR

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Vivienda y Construcción los siguientes proyectos:

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	6600/2023-CR	Acción Popular	Hilda Portero López	Ley que garantiza el acceso y la calidad del agua potable.
2	8360/2023-CR	Perú Libre	María Agüero Gutiérrez	Ley que garantiza la calidad de agua potable para el consumo humano.
3	9688/2024-CR	Podemos Perú	Francis Paredes Castro	Ley que promueve el control de los micro plásticos en especial del agua de consumo humano.

La Comisión, en su Décimo Sexta sesión ordinaria, celebrada el **20 de mayo de 2025**, aprobó el dictamen **con el voto UNÁNIME de los presentes**. **Votaron a favor los señores congresistas** Amuruz Dulanto, Infantes Castañeda, Tacuri Valdivia, Acuña Peralta, Bellido Ugarte, Calle Lobatón, Ciccía Vásquez, Cueto Aservi, Espinoza Vargas, Gonza Castillo, Julón Irigoín, López Morales, Martínez Talavera, Monteza Facho, Portalatino Ávalos, Tello Montes, Varas Meléndez y Zeta Chunga.¹

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley ingresaron a la comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nro.	Proyecto de Ley	Fecha de ingreso	Comisión principal	Segunda comisión
1	6600/2023-CR	12/12/2023	Vivienda y Construcción	-.-
2	8360/2023-CR	10/07/2024		Salud y Población
3	9688/2024-CR	5/12/2024		

¹ Se encontraba con licencia la congresista Yarrow Lumbreras.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

1.2 Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, los proyectos en estudio cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente. Cabe precisar que debido a la conexión temática los proyectos de ley han sido acumulados en el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR se aprobó la Agenda Legislativa² para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

Entre los temas que la Agenda Legislativa considera Objetivos prioritarios se encuentra:

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

33. Política de Estado sobre los Recursos Hídricos

103. Gestión del Agua y Proyectos vinculados a los recursos hídricos

104. Leyes declarativas de interés nacional y/o necesidad pública referida a los recursos hídricos.

Temas vinculados con las iniciativas en estudio. En virtud de lo señalado, los proyectos que se analizan se enmarcan en las prioridades mencionadas en la Agenda Legislativa 2024-2025.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Las propuestas legislativas materia de dictamen se encuentran vinculadas con:

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos.

² El segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

a) Proyecto de ley 6600/2023-CR

La iniciativa legislativa tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el acceso y la calidad del agua potable como derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado, a efecto de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, bienestar individual y social de la población, mediante el mejoramiento de la gestión pública sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento y de las buenas prácticas de higiene y de manejo del agua para el consumo humano (énfasis agregado).

En sus siguientes artículos, se estipula la finalidad de la ley y su ámbito de aplicación. En el artículo 4 se establece que el agua potable que se provea deberá cumplir con las normas técnicas vigentes y las empresas prestadoras de servicios deberán establecer, mantener, operar, y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias, tanto del agua cruda como agua en el proceso de tratamiento y agua tratada a la salida de la planta potabilizadora y en la red de distribución, a efectos de controlar el agua a todo lo largo del sistema de abastecimiento. Agrega que las normas aplicables al muestreo de agua serán reglamentadas, y que en caso de producirse una falla y algunos parámetros de calidad superen los límites tolerables, las empresas prestadoras de servicios deberán informar al Ente Regulador de inmediato, describiendo las causas, indicando las medidas tomadas, y proponiendo las acciones que llevará a cabo para restablecer la calidad del agua abastecida a la población; y el Ente Regulador notificará a su vez a las Autoridades de Salud.

El artículo 6 dispone que es obligación y prioridad del Estado promover, facilitar y regular adecuadamente el suministro de agua potable en cantidad y calidad a la población de zonas urbanas y rurales de todo el país que no tienen acceso a agua potable, a costos diferenciados y favoreciendo a los sectores con menos recursos económicos. La prestación del servicio de agua potable es vital a la población en estado evidente de pobreza extrema que no podrá ser interrumpida, salvo fuerza mayor, debiendo en todo caso proporcionárseles alternativas de abastecimiento temporal, sean en puntos fijos o ambulatorios. Tampoco podrán interrumpirse estos servicios a hospitales, centros de salud, escuelas, asilos, centros penitenciarios, estaciones de bomberos y mercados populares (énfasis agregado).

El artículo 7 manda que donde no exista cobertura permanente y continua del sistema de abastecimiento de agua potable, las instituciones competentes y responsables de este servicio público, deberán garantizar temporalmente el abastecimiento mínimo en cantidad y calidad, por cualquier forma y medios. Estas mismas instituciones elaborarán los proyectos básicos para el abastecimiento de agua potable a costos realmente accesibles, primordialmente cuando sea destinada a sectores marginales o a la población ubicada en zonas urbanas y rurales, principalmente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

b) Proyecto de ley 8360/2023-CR

La iniciativa legislativa comprende ocho capítulos y veinte artículos, además de una disposición complementaria final. Busca garantizar que el agua suministrada para el consumo humano cumpla con los criterios de calidad establecidos, asegurando que sea segura, salubre y accesible para toda la población. Es aplicable a todas las entidades públicas y privadas que intervienen en el suministro, tratamiento y distribución de agua potable para el consumo humano en el territorio nacional (énfasis agregado).

El proyecto contiene también, principios rectores y normas y estándares de calidad, así como los plazos para la revisión y actualización de estos.

La propuesta dispone que las entidades responsables del suministro de agua potable deberán implementar sistemas de monitoreo continuo de la calidad del agua, utilizando tecnologías avanzadas de detección y análisis y que este incluirá la recolección y análisis de muestras de agua en diferentes puntos del sistema de distribución, desde la fuente hasta los puntos de consumo. Además, que las entidades responsables deberán publicar informes trimestrales sobre la calidad del agua, incluyendo los resultados del monitoreo y cualquier incidente relevante, los cuales estarán disponibles en plataformas digitales accesibles al público y en lugares físicos de consulta, como oficinas municipales y centros comunitarios.

Asimismo, señala los procedimientos de auditorías y fiscalización. En capítulo aparte se refiere a las plantas de tratamiento y a los sistemas de distribución. Contiene también un capítulo sobre responsabilidades y sanciones y otro sobre financiamiento y cooperación internacional.

Adicionalmente, propone fomentar la investigación y el desarrollo en tecnologías de tratamiento, monitoreo y gestión de agua potable a través de alianzas con universidades, centros de investigación y el sector privado. Para ello, se destinarán fondos específicos para apoyar proyectos innovadores que contribuyan a mejorar la calidad del agua potable y la eficiencia de los sistemas de tratamiento y distribución.

Finalmente, se propone establecer mecanismos de evaluación continua para medir el impacto de esta ley y realizar ajustes necesarios para mejorar su efectividad, evaluaciones que serán realizadas por entidades independientes, cuyos resultados serán publicados de manera transparente para informar a la ciudadanía y a los actores involucrados.

Propone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, dicte las normas reglamentarias necesarias para la implementación de esta ley en un plazo no mayor de 180 días a partir de su publicación.

c) Proyecto de ley 9688/2024-CR

La iniciativa legislativa contiene tres artículos. En el primero de ellos, se declara de necesidad y utilidad pública el control y erradicación de los micro plásticos en el ambiente y en especial en el agua para consumo humano.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

Los artículos 2 y 3 disponen que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) incorpora en su normativa de calidad de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento la fiscalización del control de los procesos de tratamiento del agua potable la eliminación de las partículas de micro plásticos en el agua potable, y que el Ministerio de Salud regula los límites máximos permisibles en el agua para consumo humano, con el fin de que sean implementados obligatoriamente de manera progresiva en todas las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, así mismo disponer la obligación del Minsa de establecer y controlar los límites máximo permisibles de micro plásticos en los alimentos para garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos.

Agrega que el Ministerio de Salud conforme a sus atribuciones establece y controla los niveles de micro plásticos máximos en los alimentos que garanticen la inocuidad y calidad de los alimentos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú, supervisa y controla el cumplimiento de los niveles establecidos por el Ministerio.

En la exposición de motivos de la propuesta se contempla que "la presencia de micro plásticos en el medio ambiente afecta a todo el ecosistema y el medio ambiente, en tal sentido, es evidente que respecto de la salud de los seres humanos la afectación es con mayor gravedad, puesto que consumimos más alimentos en contacto con plásticos y otros factores como la ingestión en nuestra dieta a través de alimentos marinos contaminados, agua embotellada y otros productos alimenticios, la inhalación de partículas presentes en el aire especialmente en áreas urbanas, pueden ser inhalados, lo que plantea riesgos potenciales para la salud respiratoria, como inflamación pulmonar o enfermedades respiratorias crónicas.

Se reconoce que se necesita más investigación, pero que existe preocupación por los posibles efectos a largo plazo en la salud, como la inflamación y el estrés oxidativo en los tejidos, pero lo que es evidente y que existe la necesidad de reducir su presencia en el medio ambiente para mitigar riesgos de enfermedades crónicas, como cáncer o trastornos hormonales, aunque los efectos exactos aún están siendo investigados" (énfasis agregado).

Asimismo, fundamenta la propuesta el hecho que "la presencia de micro plásticos en el agua potable puede tener varias consecuencias para la salud humana al generar la acumulación de partículas plásticas en el cuerpo humano, lo que puede causar problemas de salud a largo plazo, debido a que éstos van a liberar sustancias químicas tóxicas", principalmente.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 26842, Ley General de Salud.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

- Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.
- Decreto Supremo 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano.
- Decreto Supremo 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo 1280.
- Resolución de Consejo Directivo 058-2023-SUNASS-CD, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

IV. SOLICITUDES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

a) Proyecto de ley 6600/2023-CR

Proyecto de Ley 6600/2023-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	373-2023-2024-CVC-CR	20-12-2023
	462-2023-2024-CVC-CR	17-01-2023
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)	374-2023-2024-CVC-CR	20-12-2023
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	460-2024-2025-CVC-CR	17-01-2024

b) Proyecto de ley 8360/2023-CR

Proyecto de Ley 8360/2023-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	004-2024-2025-CVC-CR	02-09-2024
Ministerio de Salud	014-2024-2025-CVC-CR	02-09-2024
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)	096-2024-2025-CVC-CR	16-09-2024
Sedapal S.A.	097-2024-2025-CVC-CR	16-09-2024
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	095-2024-2025-CVC-CR	16-09-2024
Asociación de Municipalidades del Perú	094-2024-2025-CVC-CR	16-09-2024

c) Proyecto de ley 9688/2024-CR

Proyecto de Ley 9688/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	415-2024-2025-CVC-CR	11-12-2024

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

Proyecto de Ley 9688/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	418-2024-2025-CVC-CR	11-12-2024
Ministerio del Ambiente	417-2024-2025-CVC-CR	11-12-2024
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)	416-2024-2025-CVC-CR	11-12-2024
Servicio Nacional de Sanidad Agraria	419-2024-2025-CVC-CR	11-12-2024

4.2 Opiniones recibidas

A la fecha se recibieron las siguientes opiniones:

a) Del Proyecto de ley 6600/2023-CR

- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS).** Mediante oficio 00014-2024-SUNASS-GG, del 12 de enero de 2024, remite el informe que contiene la opinión institucional. Señala que las propuestas contenidas en los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo 1280, por lo que de aprobarse se estaría generando una duplicidad de normas lo cual no contribuye a lograr un sistema jurídico ordenado y consistente. En lo que respecta a la propuesta contenida en los artículos 4 y 5, estas se encuentran reguladas en los artículos 11, 21 y 24, y en el artículo 9, respectivamente, del Reglamento de Calidad de Agua.

Asimismo, la propuesta del artículo 7 del proyecto, se encuentra establecida en el Artículo IV.- El derecho fundamental al acceso al agua potable y saneamiento del Decreto Legislativo 1280.

Agrega que las empresas prestadoras programan la realización de interrupciones del servicio de agua potable (interrupciones programadas) con el propósito de realizar el mantenimiento preventivo de los sistemas (infraestructura), a fin de brindar una adecuada prestación de los servicios, siendo que esta no tienen la naturaleza de eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que caracterizan a los supuestos de fuerza mayor; por lo que, no corresponde establecer que las interrupciones del servicio de agua potable solo pueden existir por casos de fuerza mayor, como se plantea en el artículo 6 del proyecto (énfasis agregado).

- **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.** A través del oficio D00002-2024-VIVIENDA/DM, del 12 de agosto de 2024, señala que el artículo IV, del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento establece que el acceso al agua potable y el saneamiento son derechos fundamentales, de carácter prestacional, de toda persona; para lo cual el Estado establece las condiciones necesarias para lograr el acceso

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

universal y el servicio universal. Agrega que, respecto al acceso universal, la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, establece medidas destinadas a asegurar el acceso universal al agua potable, prioritariamente para la población en condición de pobreza o vulnerabilidad, precisando además que la calidad del agua debe cumplir con la normativa emitida por la autoridad nacional de salud, instancia competente para la vigilancia y fiscalización.

Menciona, adicionalmente, que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), mediante el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD regula aspectos sobre la obligación de control de calidad del agua potable, calidad sanitaria del agua potable, monitoreo de la calidad del agua, disposiciones sobre los surtidores, entre otras.

Atendiendo a lo señalado, concluyen que la propuesta resulta innecesaria (énfasis agregado).

- **OPINIONES CIUDADANAS.** Al 17 de mayo de 2025 no se registra opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

b) Del Proyecto de ley 8360/2023-CR

- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS).** Mediante oficio 00523-2024-SUNASS-GG, del 10 de octubre de 2024, menciona que los objetivos que se busca garantizar con la propuesta normativa ya se encuentran recogidos tanto en el Reglamento de Agua para Consumo Humano como en la Ley del Servicio Universal. Añade que el artículo 74 del Reglamento de Agua para Consumo Humano establece que los requisitos de calidad del agua para consumo humano se someterán a revisión por el Minsa cada cinco años.

Detalla además que el artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo 1280 establece que la Sunass aprueba el(los) Reglamento(s) de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, el(los) cual(es) constituye(n) el(los) instrumento(s) que regula(n) las características de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento de forma diferenciada por tipo de prestador, siendo además de obligatorio cumplimiento por los prestadores y los usuarios de los servicios de saneamiento. Concluye señalando que el proyecto contempla propuestas que en su mayoría están contempladas en el marco normativo vigente, específicamente las contenidas en los artículos 6, 7, 9 y 10, que no resultan viables, dado que ya se encuentran reguladas en el Reglamento de Calidad, en el Reglamento de Calidad de Pequeñas Ciudades y en el Reglamento de Calidad del Ámbito Rural, emitidos por la Sunass en el marco de sus competencias (énfasis agregado).

- **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. (SEDAPAL).** Con carta 1482-2024-GG del 4 de octubre de 2024, manifiesta

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

que los Límites Máximos Permisibles (LMP) ya han sido establecidos por el Ministerio de Salud, a través del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano Directo (énfasis agregado).

- **MINISTERIO DE SALUD.** Mediante oficio D003195-2024-DM-MINSA, del 3 de noviembre de 2024, detalla que la temática que aborda la iniciativa legislativa, ya se encuentra regulada, por lo que opina desfavorablemente (énfasis agregado).
- **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.** Mediante oficio D00210-2024-VIVIENDA/DM, del 17 de diciembre de 2024 opina que lo propuesto en el proyecto de Ley estaría sobre regulando aspectos contenidos en la normatividad vigente, por lo que la propuesta normativa deviene en no viable (énfasis agregado).
- **OPINIONES CIUDADANAS.** Al 17 de mayo de 2025 no se registra opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

c) Proyecto de ley 9688/2024-CR

- **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.** Mediante el oficio 040-2025-VIVIENDA/DM, de fecha 17 de febrero de 2025 atiende el pedido de opinión en el siguiente sentido:

"Que si bien se cuenta con información de diagnóstico sobre micro plásticos con una dimensión menor a 5mm en ambientes marinos, aún no se cuenta con información o estudios suficientes sobre la presencia de micro plásticos en fuentes de agua para consumo humano que indique el grado de contaminación por micro plásticos que permita estimar las concentraciones en el afluente de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)".

Seguidamente, agregan, que "entre los factores limitantes a ser considerados para realizar el tratamiento de micro plásticos se encuentra la identificación de opciones tecnológicas que sean viables para escalarlo para los caudales de tratamiento en PTAP, los costos de operación (energéticos, costo de personal calificado, insumos, etc.) así como los costos de mantenimiento preventivos y correctivos que permitan la operatividad de las unidades de tratamiento para la remoción de micro plásticos.

Se recalca "que a la fecha se carece de evidencia científica suficiente para establecer límites de micro plásticos en el agua potable. En ese sentido, consideran que la incorporación del tratamiento de micro plásticos tendrá una afectación en costos en los prestadores de servicios de agua, las determinaciones de dichos costos requieren de más información para estimar el dimensionamiento operación y mantenimiento. Además, que la propuesta puede conllevar a incrementar los costos de la prestación de los servicios.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

Adicionalmente, se refieren a la presencia del plástico en el ambiente (material muy utilizado dado sus características y bajo costo) por lo que los micro plásticos están presentes en el ambiente, no solo en el agua potable, debido al uso masivo de dicho material por la sociedad en general.

Sobre los métodos de eliminación de micro plásticos en el agua, señalan que la normativa vigente (Normas Técnicas OS.020 y O.S. 0912 del Reglamento Nacional de Edificaciones) no considera tratamientos estandarizados para la remoción de micro plásticos. En otro apartado de la opinión, señalan que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) se enfrentan a desafíos complejos como, por ejemplo, que a nivel tarifario no se reconozca la Base de Capital, entre otros por lo que la aplicación de nuevos y altos estándares no podrían ser cubiertos con recursos propios de las EPS, requiriéndose incrementos tarifarios o en caso contrario, el financiamiento público.

Recomiendan que la normativa que se proponga debería estar destinada al impulso del desarrollo de la investigación y la tecnología de monitoreo en el país ya que aún no se han definido todos los efectos de los micro plásticos sobre la salud humana.

Por tanto, concluyen que si bien es conveniente la reducción y erradicación de los micro plásticos en el ambiente y particularmente en el agua potable, siendo que la presencia de dicho elemento tiene como causas el uso masivo de dicho material por la sociedad, su erradicación no debe ser exclusivamente de responsabilidad del sector saneamiento; sino que deben participar otros sectores productivos que estén involucrados en la presencia del plástico y micro plásticos en el ambiente, así como las formas de consumo por parte de la sociedad en general, caso contrario, la exigencia de su erradicación en el agua potable exclusivamente del sector saneamiento, incrementaría los costos de prestación de los servicios, afectando finalmente la sostenibilidad de las mismas. Agregan que la propuesta no incluye un análisis económico, que tome como referencia la actual situación de la EPS; y un análisis sobre la disponibilidad a nivel nacional de tecnologías para la reducción o erradicación de los micro plásticos, además del plazo de ejecución de inversiones para la adecuación de las plantas de tratamiento de agua potable a los nuevos LMP, entre otros. Concluyen señalando que la propuesta resulta no viable (énfasis agregado).

- **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO.** Mediante el oficio 0424-2025-MIDAGRI/SG, de fecha 3 de febrero de 2025, atiende el pedido de opinión en el siguiente sentido:

En primer término, se detalla la orientación del proyecto en materia de calidad sanitaria del agua de consumo humano, por lo que establecen funciones a ser cumplidas por la SUNASS y por el Ministerio de Salud.

Con relación a las funciones del SENASA, este tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. Por ello, consideran que las competencias del SENASA no se encontrarían alineadas con el objeto del proyecto de ley, no correspondiendo que en la propuesta se indique que el SENASA tenga a su cargo supervisar y controlar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de micro plástico en los alimentos que establezca el MINSA. Consideran que el proyecto es viable con observaciones.

- **MINISTERIO DEL AMBIENTE.** Mediante el oficio 00214-2025-MINAM/SG, de fecha 27 de enero de 2025 atiende el pedido de opinión en el siguiente sentido:

"Que de la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que la materia regulada, referida a declarar de necesidad y utilidad pública el control y erradicación de los micro plásticos en el agua para consumo humano, así como la determinación de funciones sobre dicha materia a la SUNASS, MINSA y el SENASA, no se enmarcaría en las funciones y competencias del Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo señalado por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales en el Informe 00667-2024-MINAM/VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica, que determina que la materia objeto de regulación no se vincula al ámbito de su competencia.

- **MINISTERIO DE SALUD.** Mediante el oficio D000099-2025-OGAJ-MINSA, de fecha 24 de enero de 2025 atiende el pedido de opinión en el siguiente sentido:

Citan el artículo científico denominado Presencia de micro plásticos en aguas y su potencial impacto en la Salud Pública³ en el que señala que:

"El uso de plásticos se ha visto incrementado en los últimos años. Por su difícil reciclaje y su baja capacidad de degradación se acumulan en el medio ambiente. Pese a su gran estabilidad, se ven sometidos a erosión física y química, dando lugar a fragmentos más pequeños. Aunque no hay una definición estandarizada del concepto de microplástico, se ha aceptado el límite máximo de 5 mm como criterio.

Los plásticos, además de las consecuencias sobre el medio ambiente, tienen un efecto directo sobre los seres vivos, ya sea por ingestión o por toxicidad. También, pueden actuar como vehículos de especies invasoras y adsorber en su superficie otros contaminantes como los compuestos bifenilos policlorados -BPC (siglas en inglés), los hidrocarburos aromáticos policíclicos -HAPs o el diclorodifenildicloroetano -DDT, incrementando así el efecto tóxico propio debido a los componentes que poseen tales como plastificantes, aditivos, metales pesados, etc.

³ Presencia de micro plásticos en aguas y su potencial impacto en la Salud Pública. Clara Bollarín y David Vicente - Centro de Salud Pública de Valencia, España.
En https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272019000100305

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

Existe disparidad en los resultados publicados en cuanto a la presencia de microplásticos tanto en abastecimientos como en agua de consumo y embotellada. No existe una metodología normalizada de métodos analíticos, como tampoco rigor en la definición y descripción de los microplásticos que permitan la comparación de resultados.

Ante la falta de evidencia científica, es necesario profundizar en el estudio sobre la presencia de éstos y sus efectos potenciales en la salud, para ser considerado como un parámetro a vigilar en las aguas de consumo humano.

Dan cuenta también de que la ONU Medioambiente promueve la mayor parte de estudios, guías y recomendaciones para afrontar el problema y prevenir sus consecuencias, principalmente en el entorno marino.

Detalla que las Guías para la Calidad de Agua de Consumo Humano no considera a los micro plásticos dentro de la normativa, como tampoco se halla en el Reglamento de Calidad de Agua para consumo humano (DS 031-2010-SA).

Recomienda que se discuta la propuesta entre el sector productivo (industria) que es donde podría hacerse regulaciones a corto plazo, sector ambiental (MINAM, ANA, OEFA), revisarse la Ley 20884, así como el estudio de una Línea Base en recursos hídricos (agua dulce) que es la fuente de agua de consumo humano y a través de las universidades y el Instituto Nacional de Salud efectuar estudios de evaluación de riesgo a la salud humana.

Considera que el proyecto resulta inviable por la insuficiente información científica que sustenta la iniciativa y la actual incapacidad técnica de los laboratorios acreditados para determinar este parámetro (énfasis agregado).

- **SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS.** Mediante la Carta N° 008-2025-ALIM de fecha 20 de enero de 2025, traslada la siguiente opinión:

Menciona que "el artículo 2 del proyecto de ley indica que "(...) así mismo establecer la obligación del MINSA de establecer y controlar los límites máximos permisibles de micro plásticos en alimentos para garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos."

Sobre esta propuesta señala que el proyecto normativo no considera la definición existente de alimento, y que el Decreto Legislativo 1062 indica que alimento es toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos, ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos. Además, que se presentan otras

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

definiciones para alimentos agropecuarios, pesqueros, acuícolas, elaborados y elaborados industrialmente.

Puntualiza que el proyecto no clarifica a qué tipo de alimentos se pretendería aplicar el control de los niveles de micro plásticos.

Menciona que los epígrafes de los artículos deben ser construcciones breves, claras y tienen que expresar el objeto principal de la norma. Que, en ese sentido, son de la opinión que la propuesta legislativa tal como está redactada resulta ambigua, toda vez que deja abierta a diversas interpretaciones, resultando técnicamente deficiente. (...)

Finalmente, agrega que no existe ninguna normativa internacional de referencia ni de otros socios comerciales que haya establecido un límite máximo de micro plásticos en el caso de los alimentos elaborados industrialmente. En el caso del Perú, la inocuidad de dichos alimentos se evalúa en base al Decreto Supremo N°007-98-SA y las normas referenciales del Codex Alimentarius, por lo que solicita que el proyecto normativo establezca claramente su alcance y se excluyan a los alimentos elaborados industrialmente.

- **OPINIONES CIUDADANAS.** Al 17 de mayo de 2025 no se registra opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS

5.1 Aspectos preliminares.

El Plan de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del 2 de setiembre de 2024, establece como uno de los objetivos específicos de la comisión: "Impulsar iniciativas legislativas, que tengan como objetivo el mejoramiento y acceso de los servicios básicos como el agua, saneamiento, vivienda y construcción y demás competencias del sector, en beneficio de todos los peruanos, especialmente de las personas en pobreza y pobreza extrema.

5.2 Disposiciones del Reglamento del Congreso de la República (RCR) sobre la competencia de las comisiones ordinarias.

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

El artículo 34 dispone además que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. Por su parte, el artículo 35 del RCR añade que las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, teniendo en cuenta la estructura del Estado. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias, entre otras, la de Vivienda y Construcción.

En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones (texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. En este orden de ideas, el artículo 77 del RCR precisa que el envío de las iniciativas para estudio se realiza a una o máximo a dos comisiones, aplicando el criterio de especialización. En el decreto de envío el orden en que aparezcan determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.

Así, en el caso que se analiza, esta comisión tiene la condición de comisión principal, sobre un tema que abarca aspectos del Sector salud, pero también del ambiental y el de saneamiento. Por tanto, esta comisión como grupo especializado, se pronunciará sobre los alcances en materia del servicio de agua potable para el consumo humano por ser de su competencia.

5.3 Situación de la regulación de la calidad del agua

Tal como lo señala la Organización Mundial de la Salud (OMS), la calidad y la salubridad del agua constituyen pilares fundamentales para el desarrollo y el bienestar humanos. Facilitar el acceso a agua de calidad es una estrategia eficaz para evitar la propagación de enfermedades transmitidas por el agua y contribuir con buenos estándares de desarrollo humano, por lo que a nivel global se promueve la adopción de regulaciones sanitarias de la calidad del agua para consumo humano, que involucra, entre otros, a los proveedores del agua y a los ciudadanos⁴.

En el Perú, un ejemplo significativo de la importancia de la calidad del agua es el caso de la anemia, que representa una seria amenaza para el desarrollo integral, especialmente para los niños del Perú⁵. Esta realidad exige una atención prioritaria en el país, más aún cuando se identifica entre las causas principales de la anemia a la falta de hierro, el impacto de los embarazos adolescentes, la mala alimentación o la **prevalencia de infecciones**⁶, **vinculadas en un 50% a la falta de acceso al agua (de calidad), al saneamiento y la higiene**⁷.

⁴ En: https://www.who.int/water_sanitation_health/water-quality/es/

⁵ La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido claramente que una prevalencia de anemia del 40% o más en niños menores de cinco años constituye un grave problema de salud pública.

⁶ <https://especial.elcomercio.pe/perusostenible/el-poder-del-agua-limpia-para-combatir-la-anemia/>

⁷ Ídem.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Asimismo, dispone en su artículo 7-A, que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder en forma progresiva y universal al agua potable. **El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.** El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

La Constitución Política del Perú reconoce, además, en el numeral 22 del artículo 2, el derecho de toda persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; en el artículo 7 manda que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

La Ley 26842, Ley General de Salud en los numerales I, II y III del Título Preliminar establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público por lo que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Reconoce además el derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley, como un derecho irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud

El mencionado cuerpo legal en el respectivo Capítulo sobre la Protección del Ambiente para la Salud dispone en su artículo 107 que el abastecimiento de agua, alcantarillado, disposición de excretas, reúso de aguas servidas y disposición de residuos sólidos quedan sujetos a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento. Al amparo de esta disposición se aprueba el reglamento cuyos alcances se detallan a continuación.

El Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo 031-2010-SA, reemplazó al Reglamento de los Requisitos Oficiales Físicos, Químicos y Bacteriológicos que deben Reunir las Aguas de Bebida Para ser Consideradas Potables, de 1946. El Reglamento vigente establece un cuerpo normativo para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con un enfoque de análisis de riesgo, a fin de que la Autoridad de Salud conduzca la política y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano. El artículo 11 de este Reglamento establece que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -SUNASS- está facultada para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, y los artículos 13 y 14 del mismo disponen que la vigilancia sanitaria del agua para consumo humano es una atribución de la Autoridad de Salud.

El Reglamento en su Artículo 74º.- Revisión de los requisitos de calidad del agua, dispone que estos requisitos se someterán a revisión por la Autoridad de Salud del nivel nacional, cada cinco (05) años. Sin embargo, tras casi 15 años de vigencia, modificaciones en las condiciones productivas del país, crecimiento poblacional y degradación de los estándares ambientales, no ha sido materia de actualización. La norma, en estricto, no

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

contempla señalamientos al impacto del uso de plásticos o respecto de la presencia de micro plásticos en el agua para el consumo humano.

La Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que entre las funciones de los Organismos Reguladores, entre los que se encuentra la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS- se halla su función supervisora, la cual comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas para parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas; entre ellas, el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano.

La Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, establece que las intervenciones a realizarse para el acceso universal al agua potable comprenden, infraestructura, equipamiento e insumos implementados mediante opciones tecnológicas que buscan asegurar la dotación de agua potable, incluyendo su operación y mantenimiento. En su artículo 4 regula la calidad del agua potable disponiendo que esta debe cumplir con la normativa sobre calidad del agua para consumo humano emitida por la autoridad nacional de salud, autoridad que se encarga de la vigilancia y fiscalización de lo establecido, ejerciendo su función sancionadora en los casos que corresponda. No obstante, dicha ley **no dispone la actualización del reglamento de calidad del agua para consumo humano.**

De lo hasta aquí señalado podemos concluir que el marco normativo existente contiene previsiones para el control de la calidad del agua para consumo humano, que establece las entidades responsables del establecimiento de los estándares y la fiscalización, sin embargo, a pesar de encontrarse establecido a nivel reglamentario el plazo de actualización de los parámetros, este proceso no se ha concretado.

El Perú ha constitucionalizado el derecho al acceso al agua potable, resultando importante que no solo se pueda garantizar el acceso en sí sino también que el agua llegue a los ciudadanos con las condiciones adecuadas. Las condiciones de salubridad no pueden ser estáticas, por lo que se requiere que se actualicen los parámetros de evaluación de la calidad en base a la investigación a cargo de las autoridades competentes.

5.4 Uso del plástico

La Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, prohíbe el consumo de aquellos productos de plástico que son innecesarios, es decir, aquellos que no se pueden reciclar o que representan un riesgo para la salud pública y/o el ambiente, pero no define el concepto de micro plásticos.

Según información del Ministerio del Ambiente⁸:

- En promedio, se usan al año aproximadamente 30 kilos de plástico por ciudadano.

⁸ En: <https://www.minam.gob.pe/menos-plastico-mas-vida/cifras-del-mundo-y-el-peru/>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

- Al año se suman cerca de 3 mil millones de bolsas plásticas, casi 6 mil bolsas por cada minuto.
- En Lima Metropolitana y el Callao se generan 886 toneladas de residuos plásticos al día, representando el 46% de dichos residuos a nivel nacional.
- En Perú, un plástico biodegradable, es aquel que se degrada hasta CO₂, CH₄, agua y biomasa por la acción de microorganismos, contiene un mínimo del 50 % de sólidos volátiles, tiene concentraciones limitadas de sustancias químicas peligrosas y su degradación se realiza en un tiempo razonable: Degradación del 90 % en 6 meses en presencia de O₂ y 2 meses en ausencia de O₂.

Por tanto, considerando que el objetivo central de los proyectos de ley que se analizan, es la calidad del agua para el consumo humano, debe considerarse también los efectos que la presencia de micro plásticos puede generar en todo el ecosistema y en la salud de las personas.

El Decreto Supremo 013-2021-MINAM tiene por objeto promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso plástico de un solo uso en las entidades del Poder Ejecutivo, debiendo reemplazarlos progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otros cuya degradación no genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosas. Define a los micro plásticos "como partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos".

En información especializada del Programa para el Medio Ambiente de la Organización de las Naciones Unidas⁹ se da cuenta que *"Una de las consecuencias más perjudiciales y duraderas de la crisis de la contaminación por plásticos son los micro plásticos, una amenaza creciente para la salud de las personas y del planeta. Que estos desembocan en los océanos a causa de la descomposición de los desechos plásticos marinos, la escorrentía de las cañerías, las fugas de las fábricas, entre otras fuentes. Al ser ingeridos por la vida marina, como aves, peces, mamíferos y plantas, los microplásticos provocan efectos tanto tóxicos como mecánicos, lo que da lugar a problemas como la reducción de la ingesta de alimentos, la asfixia, los cambios de comportamiento y la alteración genética"*.

El director ejecutivo del PNUMA, Achim Steiner, ha afirmado, respecto al creciente problema que significa la presencia de micro plásticos que: "no existen soluciones fáciles y que será necesario adoptar un enfoque más responsable para gestionar el ciclo de vida de los plásticos a fin de reducir sus impactos en nuestros océanos y ecosistemas"¹⁰.

Si bien existe una gran preocupación por las consecuencias de la presencia de los micro plásticos en el ambiente, es una materia que aún se halla en proceso de investigación. A nivel regulatorio, por ejemplo, las Guías para la Calidad de Agua de Consumo Humano:

⁹ En: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/microplasticos-consecuencias-historicas-de-la-contaminacion-por>

¹⁰ En: <https://www.unep.org/news-and-stories/story/biodegradable-plastics-are-not-answer-reducing-marine-litter-says-un>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

Cuarta edición, no consideran a los micro plásticos dentro de la normativa; tampoco se encuentra en el Reglamento de Calidad de Agua para consumo humano, aprobado por Decreto Supremo 031-2010-SA. Además de considerar, según el Sector Salud, que existe una actual incapacidad técnica de los laboratorios acreditados para determinar el parámetro de los micro plásticos, como señala en la opinión remitida a la comisión.

Del mismo modo, el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en opinión enviada a esta comisión, considera que *"Si bien, se cuenta con información de diagnóstico sobre micro plásticos, con una dimensión menor a 5 mm en ambientes marinos, aún no se cuenta con información o estudios suficientes sobre la presencia de micro plásticos en fuentes de agua para consumo humano que indique el grado de contaminación por micro plásticos que permita estimar las concentraciones en el afluente de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)"*.

A ello se suma el factor tecnológico porque también se da cuenta que *"como factores limitantes a ser considerados para realizar el tratamiento de micro plásticos se encuentra la identificación de opciones tecnológicas que sean viables para escalarlo para los caudales de tratamiento en PTAP, los costos de operación (energéticos, costo de personal calificado, insumos, etc.), así como los costos de mantenimiento preventivos y correctivos que permitan la operatividad de las unidades de tratamiento para la remoción de micro plásticos. Además de implicar un aumento en los costos en la prestación de servicios.*

5.5 Texto sustitutorio propuesto

La materia de las iniciativas tiene como factor común la preocupación por la calidad del agua para consumo humano, y, uno de los proyectos en estudio busca declarar de necesidad y utilidad pública el control y erradicación de los micro plásticos en el ambiente y en especial en el agua para consumo humano.

En ese sentido, como producto del análisis de las opiniones remitidas, y del estudio llevado a cabo por la comisión, se plantea una norma de carácter declarativo, que como las leyes con dicha configuración: i) pretende declarar la prioridad de la adopción de medidas por parte del Estado respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa concreta de gasto por ser inconstitucional; asimismo, ii) no generan impacto económico en el presupuesto.

Conforme se detalla en instrumentos parlamentarios que la comisión ha evaluado durante el estudio de las iniciativas¹¹, dentro de las leyes que aprueba el Poder Legislativo, existen aquellas que la práctica parlamentaria ha venido en denominar de naturaleza declarativa, que buscan, a través de su aprobación, llamar la atención a alguno o a los tres niveles de gobierno, sobre determinados **actos** u obras que, a propuesta de los congresistas, o atendiendo alguna demanda ciudadana debieran ser considerados en la gestión de dichos niveles de gobierno. Estas normas no pretenden invadir las competencias constitucionales y legales de los niveles de gobierno u otros poderes del Estado, sino

¹¹ Tomado del Dictamen del proyecto de ley 298/2021-CR. En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM5Njk=/pdf/UNANIMIDAD%20PL%20298>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

efectuar como expresión de la actividad de representación parlamentaria, el reconocimiento de una demanda insatisfecha que requerirá el ejercicio de otros órganos de gobierno, en especial de aquellos que llevan a cabo funciones ejecutivas.

Resulta pertinente mencionar el Informe 036-2013-JUS/DNAJ, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ha detallado que los proyectos declarativos, deben tener como finalidad suprema, la protección de la dignidad de la persona humana, teniendo como parámetros lo siguiente:

- Que su contenido esté vinculado con el bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

VI ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis de las iniciativas materia de este dictamen no considera incorporar en la ley propuesta aquellas disposiciones que puedan aumentar o crear gasto público, a fin de evitar incurrir en la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Al tratarse de una norma declarativa esta no crea una vinculación jurídica sino una eminentemente política y debe señalarse que, principalmente, no genera un impacto económico en el presupuesto nacional.

La viabilidad de la norma se traducirá en beneficios importantes al constituirse en una herramienta para concretar la mejora en los estándares para la evaluación de la calidad del agua para consumo humano.

VII CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley **6600/2023-CR, 8360/2023-CR y 9688/2024-CR** con el texto sustitutorio siguiente:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO

Artículo Único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la actualización de los instrumentos técnicos de regulación y monitoreo de la calidad del agua destinada al consumo humano. Dicha actualización comprenderá la investigación de los límites permisibles de contaminantes químicos, biológicos y físicos, así como el estudio de los efectos en la salud humana derivados de la presencia de micro plásticos. Asimismo, incluirá el desarrollo y la implementación de tecnologías avanzadas para el monitoreo y la eliminación de los referidos contaminantes.

Dese cuenta.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 20 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2025 15:40:03-0500

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 15:44:56-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/05/2025 12:32:47-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 12:10:32-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2025 18:20:29-0500

GERMÁN TACURI VALDIVIA
Secretario
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 13:48:12-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 15:57:53-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 13:20:57-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 11:48:21-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 10:17:34-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 12:06:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 10:38:53-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6600/2023-CR, 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 16:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 18:07:26-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Blana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 12:02:11-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 13:17:17-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 17:12:01-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 16:46:23-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 12:50:40-0500